

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 86 folios digitales, se radicó con el No 462 - 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se indica el domicilio y la dirección de residencia del demandante, pues la relacionada corresponde a la dirección de residencia profesional de la apoderada.
2. El poder resulta insuficiente, pues no se faculta al apoderado para demandar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
3. Las pretensiones no son claras ni precisas:
 - a. El numeral 3 está integrado por varias solicitudes que se deberán formular por separado.
 - b. La pretensión 7 no es clara, pues se solicita declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de ahorro individual, pero al mismo tiempo pide se ordene la afiliación al Régimen de prima media.
4. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. En el numeral 8 se aducen varios hechos, los cuales deben estar debidamente clasificados e individualizados.
 - b. Los numerales 11 y 22 corresponden a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior deben ubicarse en el acápite correspondiente.
5. No se indica la forma en que obtuvo el canal digital para notificación del demandado, ni se allega evidencia, tal como lo exige el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo la demanda y la subsanación y se advierte que deberá remitir de manera simultánea la subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria